



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 224-2016-MPH-GM

Huaral, 27 de Setiembre del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 05717 de fecha 10 de Marzo del 2016, presentado por don EUCLIDES GONZALES VILLAVICENCIO, quien interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 013-2016-MPH-GAF de fecha 01 de marzo del 2016, Informe N° 154-2016-MPH/SG, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Carta N° 013-2016-MPH-GAF, de fecha 01 de marzo del 2016, la Gerencia de Administración y Finanzas, en atención al Expediente Administrativo N° 2207-2016 del recurrente, señala "que mediante Informe N° 0248-2016-MPH/GPPR/SGP de fecha 29 de febrero del 2016, la Sub Gerencia de Presupuesto, indica que no existe disponibilidad presupuestal para atender la solicitud del pago por concepto de Asignación por cumplir 25 años al servicio de esta Entidad Edil, en el presente año fiscal 2016; asimismo, informa que el pedido será atendido con el Presupuesto Institucional del año fiscal 2017".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 05717 de fecha 10 de marzo de 2016, el Sr. Euclides Gonzales Villavicencio, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 013-2016-MPH-GAF de fecha 01 de marzo de 2016, emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas.

Que, el recurrente aduce en la fundamentación de su recurso impugnatorio, que solicitó en fecha 26 de enero de 2016, que se cumpla con lo resuelto mediante Resolución Gerencial N° 359-2015-MPH-GAF de fecha 21 de setiembre de 2015, sin embargo el Gerente de Administración y Finanzas emite la Carta N° 013-2016-MPH-GAF, donde le comunica que será atendido su pedido en el ejercicio fiscal del 2017.

Asimismo, señala que debe quedar por anulada la Carta N° 013-2016-MPH-GAF, esperando que la instancia superior resuelva con claridad y objetividad, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley N° 27972 y que finalmente se cumpla con cancelarle dicha asignación, caso contrario iniciará las acciones legales correspondientes.

Cabe precisar, que la emisión de la Carta N° 013-2016-MPH-GAF de fecha 01 de marzo de 2016, de la Gerencia de Administración y Finanzas, solamente se limita a poner en conocimiento al servidor que el Informe N° 0248-2016-MPH/GPPR/SGP de fecha 29 de febrero de 2016, de la Sub Gerencia de Presupuesto, indica que no existe disponibilidad presupuestal para atender la solicitud de pago por concepto de Asignación por cumplir 25 años al servicio de esta Entidad Edil, en el presente año fiscal 2016 y que será atendido con el Presupuesto Institucional del año fiscal 2017.

En ese sentido, no existe ninguna negativa de dar trámite a lo solicitado, toda vez que mediante Resolución Gerencial N° 359-2015-MPH-GAF de fecha 21 de setiembre de 2015, se resuelve Artículo Primero:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Declarar Procedente la solicitud efectuada mediante Expediente Administrativo N° 15919 de fecha 10 de julio de 2015, presentado por don Euclides Gonzales Villavicencio, en consecuencia RECONOCER el importe de S/. 3,245.30 nuevos soles equivalente a dos (02) remuneraciones mensuales al haber cumplido 25 años al servicio de esta institución y el importe de S/. 491,78 Nuevos Soles menos los descuentos de Ley (13.02%), por concepto de devengado tercer y cuarto quinquenio.

De igual modo, del Informe N° 0248-2016-MPH/GPPR/SGP de fecha 29 de febrero de 2016, del Sub Gerente de Presupuesto, se advierte que en efecto, lo solicitado NO CUENTA con Disponibilidad Presupuestal para el presente año fiscal 2016, por lo que corresponde ser atendido en el año 2017 (Previa disponibilidad Presupuestal del año en mención).

En adición a lo anterior, debo acotar que el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General respecto a la "Facultad de contradicción, disponga que frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos".

Asimismo, en el numeral 206.2 del artículo precitado, establece "Soló son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados por su consideración en el acto que ponga, fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo".

En ese orden de ideas, como se ha dejado constancia, la Carta N° 013-2016-MPG-GAF de fecha 01 de marzo de 2016, no contiene un acto administrativo sobre el cual se pueda ejercer la facultad de contradicción que consagra la ley, sino únicamente tiene un contenido materialmente informativo cumpliendo una función de comunicación sin que pueda calificar como un acto administrativo en términos propios a la luz de lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De otro lado, la Carta en cuestión, tampoco pone fin a la instancia, ni determina la imposibilidad de continuar con el procedimiento, mucho menos produce indefensión, por lo que contradecir su contenido vía recurso de apelación constituye una desnaturalización del recurso impugnatorio que a tenor de lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe de entender que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior jerárquico".

Que, mediante Informe N° 154-2016-MPH-SG, la Gerencia de Secretaría General, emite opinión en segunda instancia, señalando, que habiéndose establecido la imposibilidad jurídica de contradecir vía recurso de apelación la Carta N° 013-2016-MPH-GAF, toda vez que no constituye propiamente un acto administrativo, deberá declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el recurrente.

Por lo expuesto, esta Gerencia, es de la opinión que se debe declarar Improcedente el recurso de Apelación interpuesto por don Euclides Gonzales Villavicencio contra la Carta N° 013-2016-MPH-GAF de fecha 01 de marzo de 2016, teniendo en consideración el análisis del informe legal antes referido.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don EUCLIDES GONZALES VILLAVICENCIO, contra la Carta N° 013-2016-MPH-GAF, de fecha 01 de marzo del 2016, ello en mérito a los fundamentos fácticos y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al administrado *Euclides Gonzales Villavicencio*, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

[Firma manuscrita]

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal